11001-3-25-1005

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

FECHA DE RADICACIÓN

06-jun.-2025

FECHA DE RDF

06-jun.-2025

CATEGORÍA: III

FECHA DE EXPEDICIÓN:

Acto Administrativo No.

FECHA DE EJECUTORIA

La Curadora Urbana No. 3 de Bogotá D.C., ÁRQ. JUANÁ SANZ MONTAÑO, en ejercicio de las facultades legales que le confieren las Leyes 388 de 1997, Ley 810 de 2003, sus Decretos Reglamentarios, el Decreto Nacional 1077 de 2015 y sus modificaciones Decreto Distrital 056 de 2023
RESUELVE

Otorgar LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN en la(s) modalidad(es) de OBRA NUEVA, DEMOLICIÓN TOTAL para e predio urbano localizado en la(s) dirección(es) CL 8 A 78 09 (ACTUAL) / KR 78 8 85 (ACTUAL) con Chip(s) AAA008100TD / AAA008100UH Matricula(s) Inmobiliaria(s) 50c1277259 / 50c1277258, Número de Manzana Catastral 006 y lote(s) de manzana catastral 022 / 023, Manzana Urbanistica 6 del Lote Urbanistico 1, correspondiente a la Urbanización CASTILLA (Localidad Kennedy)... PARA UNA EDIFICACIÓN EN CINCO (5) PISOS DE ALTURA, CUATRO (4) HABITABLES Y UNO (1) COMO NIVEL MULTIFUNCIONAL, CON REMATE DE PUNTO FIJO DESTINADA PARA UNA (1) UNIDAD PARA DESCIDADA (1) UNIDADES DE USO RESDIENCIAL (MULTIFAMILLAN PO VIS) CON UN (1) CUPO DE ESTACIONAMIENTO PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA, TRES (3) CUPOS DE ESTACIONAMIENTO PARA MOTOCICLETAS Y SEIS (8) BICICLETEROS. Titular(es): INVERSIONES ZARA S.A.S. con NIT 901035634-9 (Representante Legal: REYES SAAVEDRA LÚIS ALÍRIO con CC. 4051063). Constructor responsable: REYES VALOES VICTOR HUGO con CC 19470273 Mat: 25700-30346CND. Características básicas:

| 1.1 POT Dec-555-2021 a. UPL No: 13 - Tintal | d. NORMA COMPLEMENTA | RIA Decreto 466 de 2024 - anexo 5 |
|---|--|--------------------------------------|
| AREA ACTIVIDAD: DE PROXIMIDAD | b. CODIGO EDIFICABILIDAD UPL: C/4-AAPGSU | |
| ZONA GENERADORA DE SOPORTES URBANOS | f. TRATAMIENTO: CONSOLIDACION | 1.2 MICRO - ZONIFICACION ALUVIAL-300 |

| 建 医侧角导脉 | | | | 2. C | ARACTE | RÍSTICA | SE | BÁSIC | AS DE | L PROYE | СТО | | | |
|------------------------------|-------|-----|-----------|--------------|----------------|--------------|------|-----------|--------------------|--------------|-----------|-----------------|-----------------------|-----------------|
| 2. | . USO | S | | | | | 2. | 2. ESTA | CIONAMIE | NTOS | | | 2.3. ESTRATO: | 3 |
| DESCRIPCIÓN USO | VIS | VIP | ESCALA | No. Unidades | Convencionales | Motocicletas | Bic | icleteros | Vehículos Micro | Discapacidad | Cero | Necesidad de | 2.4. CANT. DEPÓSITOS: | 0 |
| Residencial Multifamiliar | No | No | No Aplica | 4 | | 1 | No. | Area | movilidad | | Emisiones | Funcionam. | 2.5, SISTEMA; | Loteo Individua |
| Comercio y Servicios Básicos | No | No | Tipo 1 | 1 | | | 140. | | | 11 | | TA TA | K K K | The same |
| | 279 | | | 1 | 0 | 3 | 6 | 10,80 | 0 | 1 | 0 | 0 | | |

| | | | . CUADRO | DE ARE | AS | | 十三海型 | PARKET | | |
|--------------------------|-------------|----------------------|------------|------------|------------|----------|------------|---------------|-----------|--------|
| 3.1. NOMBRE DEL EDIFICIO | O PROYECTO: | N/A | | | 100 | | ET, | APAS DE CO | NSTRUCCIÓ | N: 1 |
| 3.2 PROYECTO ARQUIT | ECTÓNICO | 3.3 AREAS CONSTR. | Obra Nueva | Reconocim. | Ampliación | SUBTOTAL | Adecuación | Modificación | Reforzam. | TOTAL |
| LOTE | 232 78 | VIVIENDA | 684,27 | 0,00 | 0,00 | 684,27 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 684,27 |
| SÓTANO (S) | 0.00 | COMERCIO | 57,40 | 0,00 | 0,00 | 57,40 | 0.00 | 0,00 | 0.00 | 57,40 |
| SEMISÓTANO | 0.00 | OFICINAS / SERVICIOS | 0.00 | 0,00 | 0,00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0,00 |
| PRIMER PISO | 138 67 | INSTIT /DOTAC | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 0.00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 |
| PISOS RESTANTES | 603.00 | INDUSTRIA | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 0.00 |
| TOTAL CONSTRUIDO | 741.67 | TOTAL INTERVENIDO | 741.67 | 0.00 | 0.00 | 741.67 | 0.00 | 0.00 | 0.00 | 741.67 |
| TOTAL CONSTRUIDO | 741.07 | GESTION ANTERIOR | | | | 0.00 | | DEMOLICI | ÓN TOTAL: | 351.90 |
| LIBRE PRIMER PISO | 94.11 | TOTAL CONSTRUIDO | | | | 741,67 | M. LINEALE | S DE CERRAM | MIENTO: | 0.00 |

4. EDIFICABILIDAD 4.2 TIPOLOGÍA Y AISLAMIENTOS

| 4.1 VOLOMETRIA | | 4.2 TIPOLOGIA I AISLAWILLITOS | | | | |
|--------------------------------------|-----------|--|--|--------------|--|--|
| a. No PISOS HABITABLES 4 | | a. TIPOLOGÍA: | CONTI | NUA | | |
| b. ALTURA MAX EN METROS | 15,30 | b. AISLAMIENTO | MTS | NIVEL | | |
| c. SÓTANOS | NO | | | | | |
| d. SEMISÓTANO | NO | LATERAL | | | | |
| e. No. EDIFICIOS | 1 | LATERAL | | O But H | | |
| f. ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN | 1 | POSTERIOR | 3.84 X 4.00 | Otro | | |
| g. PISO MULTIFUNCIONAL | Sí | A second of Many and Landshoots of | Annual Control of the | American III | | |
| h. AREA BAJO CUBIERTA INCL. | No | POSTERIOR | SET TEST | | | |
| i. INDICE DE OCUPACIÓN | NO APLICA | ENTRE EDIFICACIONES | | | | |
| j. INDICE DE CONSTRUCCIÓN - EFECTIVO | 2,57 | The state of the s | | | | |
| | | PATIOS | | | | |

| 4.5 ESTRI | UCTURAS |
|--|-------------------------------|
| a. TIPO DE CIMENTACIÓN | ZAPATAS - VIGAS DE AMARRE |
| b. TIPO DE ESTRUCTURA | PÓRTICOS EN CONCRETO DMO |
| C. MÉTODO DE DISEÑO | Resistencia última |
| d. GRADO DESEMPEÑO ELEM. NO ESTRUCTURALES | Bajo |
| e. ANÁLISIS SÍSMICO | Fuerza horizontal equivalente |

| 4.0 EEEW. REEADIONADOO OON EOI AGIO I OE | LIOO |
|--|------|
| a. ANTEJARDÍN | |
| 2,00 METROS POR LA CL 8 A | |
| 5,00 METROS POR LA KR 78 | |
| b. CERRAMIENTO | |
| Altura: NO APLICA mts - Longitud: 0,00 mts | 14/2 |
| | |
| c. VOLADIZO | |
| 0,80 METROS POR LA CL 8 A | |
| | |

4 3 FLEM RELACIONADOS CON ESPACIO PÚBLICO

| 1,00 | ME | TRO | SPC | DRI | LAH | (R | 78 |
|------|----|-----|-----|-------|-----|-------|-----|
| | | | | 10000 | - | 10.00 | 122 |

| d. RETROCESOS |
|--------------------|
| SIÓN DE RETROCESOS |
| ZONAS VERDES O |
| SPÚBLICOS |
| |



5. DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE INTEGRAL DE LA PRESENTE LICENCIA

Mts

0.00

0,00

0.00

6. PRECISIONES PROPIAS DEL PROYECTO

DESTINACIÓN

ZONAS RECREATIVAS

SERVICIOS COMUNALES

ESTACIONAM ADICIONALE

A 1 VOLUMETRÍA

4.4 EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

NO APLICA

NO APLICA

NO APLICA

UBIGACIÓN NORMATIVA SEGÚN NOMENCIATURA ACTUAL

AREA Y LINDEROS DEL PREDIO SON LOS INICIADOS EN TÍTULOS DE PROPIEDAD EN CONCORDANCIA CON LA CARTOGRAFÍA OFICIAL

BLE PROYECTO CUENTA CON AUTODECLARAÇÃOM DE IMPACTO SOLICITADA ANTE LA SECRETARIA DE AMBIENTE, EN LA QUE INDICAN QUE CORRESPONDE A BAJO IMPACTO AMBIENTAL

EL PROYECTO REALIZA EL PAGO COMPENSATORIO DE CARGAS URBANÍSTICAS PARA ESPACIO PUBLICO Y SERVICIOS PUBLICOS DE ACUENTO A LOS ESPACIONES PUBLICOS DE ACUENTO A LOS ESPACIOS PUBLICOS DE ACUENTO DE CARGAS URBANÍSTICAS DE AMAZIMA, CANTA SEL LOCAL ES E INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA PLUVIAL ACUEDIDATO Y ALCANTARILLADO SANTARIO,

EL PROYECTO DEBE RALIZAR EL PAGO COMPENSATORIO DE CARGAS URBANÍSTICAS DE ADURACIANO CON EL ARTÍCULO SEL DEL CORRETO DE LOS ESPACIOS DE ACUENTO. DE LA CONTROLICIO SEL DEL CONTROLICIO SEL CALLEGADO DE CARGAS URBANÍSTICA DE ADURACIANO CON LAS REDES DE INFRAE ESTRUCTURA DEL SISTEMA PLUVIAL, ACUEDIDATO Y ALCANTARILLADO SANTARIO,

DE ACUENDO CON EL ARTÍCULO SEL DEL CARGAS URBANÍSTICAS DE ADURACIANO CON LAS REDES DE INFRAE ESTRUCTURA DEL SISTEMA PLUVIAL, ACUEDIDATO Y ALCANTARILLADO SANTARIO,

DE ACUENDO CON EL ARTÍCULO SEL DEL CORRETO SES DE ACUENTO CON LA PROCEDIMINA DE ADURACIANO DEL CARGADO CON LA PROCEDIMINA DE ADURACIANO SE ADURACIA

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

-ENAPLICACIÓN DE LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 181 DEL DECRETO LEY 0019 DE 2012 Y COMO QUIERAA LA FECHA DE EXPEDICIÓN DEL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, NO APARECE INSCRIPCIÓN ALGUNA SOBRE LA PARTICIPACIÓN DE PLUSVALÍA PARA LOS PREDIOS EN EL FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DE LOS MISMOS, NO ES EXIGIBLE EL RECIBO DE PAGO DE LA PLUSVALÍA PARA LA EXPEDICIÓN DE LA LICENCIA SOLICITADA

APROBACION CURADURIA URBANA No. 3 - ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

Vo. Bo. Jurídica Nijireth Gonzalez T.P:399508









CURADORA URBANA No. 3 - Bogotá D.C.

No. DE RADICACIÓN 11001-3-25-1005

PÁGINA

ARQ. JUANA SANZ MONTAÑO

FECHA DE RADICACIÓN

06-jun.-2025 FECHA DE RDF

06-jun.-2025

CATEGORÍA: III

FECHA DE EXPEDICIÓN:

Acto Administrativo No.

FECHA DE EJECUTORIA

7. IMPUESTO Y CONTRIBUCIONES

ÁREA DECL. VALOR STICKER NO FECHA **IMPUESTO** \$30 493 000 Delineación Urbana 00025320004696 23-oct.-25 741.67 11 64 Cargas Urbanisticas 00025990075749 24-oct -25

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así cómo la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espacio público
- 2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
- 3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya, para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- 4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015.
- 5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- 6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- 7. Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia.
- 8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- 9. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así cómo el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municipio o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.
- 10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes
- 11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- 12. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140,4143,4145, 4201 Y 4349.
- 13 Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.
- 14. Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

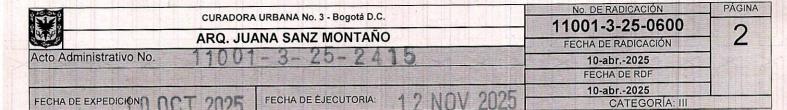
- 15. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:

 * Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.

 * Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.

 * Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
- * Pemarar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.

 * Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales
- 16. El titular de la licencia sera el responsible de todas las obligaciones urbanisticas y arquite terceros en desarrollo de la misma (Articulo 2,2,6,1,1,15 del decreto nacional 1077 del 2015) itectónicas adquirid<mark>as</mark> con occasio<mark>n</mark> de su expedicion y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a
- 17. El titular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2,2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).
- 18. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles.
- 19. Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
- 20. Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben consultar ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras.
- 21. Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente
- 22. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
- 23. En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.
- 24. Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).
- 25. El titular de la licencia debera reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio publico adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.
- 27. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión.
- 28. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione, modifique o sustituya
- 29. Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
- 30. En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
- 31. Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o más unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- 32. Cumplir con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Comisión de Regulación de Comunicaciones CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
- 33. El constructor o urbanizador debesá informar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los inmuebles que se someten al reglamento de propiedad horizontal.
- 34. El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policía de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre seguridad en las construcciones, especio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del codigo nacional de policia.
- 35. Las intervenciones en el espacio público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sanciones (Resolución 113583 de 2014 IDU).
- 36. Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la informacion prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.
- 37. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente



| IMPUESTO | STICKER NO | FECHA | ÁREA DECL. | VALOR | Solicitud Saneamiento | Documento Tributari |
|--------------------|----------------|-----------|------------|-------|-----------------------|---------------------|
| Delineación Urbana | 00025320003989 | 16-sept25 | 311,73 | \$0 | No. Radicado | Fecha Documento |
| Delineación Urbana | 00025320003989 | 16-sept25 | 311,73 | \$0 | NO. Radicado | Fecha Docume |

OBLIGACIONES DEL TITULAR DE LA PRESENTE LICENCIA

- 1. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y seguridad de las personas, así cómo la estabilidad de los terrenos y edificaciones vecinas y de los elementos constitutivos del espaci-público.
- 2. Mantener en la obra la licencia y los planos aprobados, y exhibirlos cuando sean requeridos por la autoridad competente
- 3. Cumplir con el programa de manejo ambiental de materiales y elementos a los que hace referencia la Resolución 472 del 2017 del Ministerio del Medio Ambiente, o el acto que la modifique o sustituya para aquellos proyectos que no requieren licencia ambiental, o planes de manejo, recuperación o restauración ambiental, de conformidad con el decreto único del sector ambiente y desarrollo sostenible en materia de licenciamiento ambiental.
- 4. Cuando se trate de licencias de construcción, solicitar la Autorización de Ocupación de Inmuebles al concluir las obras de edificación en los términos que establece el artículo 2.2.6.1.4.1 del decreto 1077 del 2015.
- 5. Someter el proyecto a supervisión técnica independiente en los términos que señala el Título I del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente (NSR) 10.
- 6. Garantizar durante el desarrollo de la obra la participación del diseñador estructural del proyecto y del ingeniero geotecnista responsables de los planos y estudios aprobados, con el fin de que atiendan las consultas y aclaraciones que solicite el constructor y/o supervisor técnico independiente. Las consultas y aclaraciones deberán incorporarse en la bitácora del proyecto y/o en las actas de supervisión.
- 7. Designar en un término máximo de (15) días hábiles al profesional que remplazará a aquel que se desvinculó de la ejecución de los diseños o de la ejecución de la obra. Hasta tanto se designe el nuevo profesional, el que asumirá la obligación del profesional saliente será el titular de la licencia
- 8. Obtener, previa la ocupación y/o transferencia de las nuevas edificaciones que requieren supervisión técnica independiente, el Certificado Técnico de Ocupación emitido por parte del Supervisor Técnico Independiente siguiendo lo previsto en el Título 1 del Reglamento Colombiano de Construcción Sismo Resistente NSR-10. El certificado técnico de ocupación deberá protocolizarse mediante escritura pública en los términos y condiciones establecidos en el artículo 6 de la Ley 1796 de 2016. La ocupación de edificaciones sin haber protocolizado y registrado el Certificado Técnico de Ocupación ocasionará las sanciones correspondientes, incluyendo las previstas en el Código Nacional de Policía y Convivencia, Ley 1801 de 2016 o la norma que la adicione, modifique o sustituya. No se requiere su protocolización en el reglamento de propiedad horizontal.
- 9. Remitir, para el caso de proyectos que requieren supervisión técnica independiente, copia de las actas de la supervisión técnica independiente que se expidan durante el desarrollo de la obra, así cómo el certificado técnico de ocupación, a las autoridades competentes para ejercer el control urbano en el municiplo o distrito quienes remitirán copia a la entidad encargada de conservar el expediente del proyecto, y serán de público conocimiento. En los casos de patrimonios autónomos en los que el fiduciario ostente la titularidad del predio y/o de la licencia de construcción, se deberá prever en el correspondiente contrato fiduciario quién es el responsable de esta obligación y dar cumplimiento a las disposiciones de la Ley 1796 de 2016.
- 10. Realizar los controles de calidad para los diferentes materiales y elementos que señalen las normas de construcción Sismo Resistentes
- 11. Instalar los equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua, establecidos en la Ley 373 de 1997 o la norma que la adicione, modifique o sustituya.
- 12. Cumplir con las normas vigentes de carácter nacional, municipal o distrital sobre eliminación de barreras arquitectónicas para personas en situación de discapacidad. E edificios abiertos al público a las disposiciones del artículo 2.2.3.4.2.1 del Decreto 1077 de 2015 y las Normas Técnicas Colombianas (NTC) 4140,4143,4145, 4201 Y 4349. en situación de discapacidad. En particular debe ajustarse a los
- 13. Cumplir con las disposiciones contenidas en las normas de construcción sismo resistente en vigor.
- 14. Dar cumplimiento a las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.

- 15. No incurrir en los comportamientos contrarios a la integridad urbanística contemplados en el artículo 135 del Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016), tales como:

 * Construir con desconocimiento a lo preceptuado en la licencia de construcción, uso diferente al señalado en la licencia de construcción, ubicación diferente a la señalada en la licencia de construcción.

 *Tomar las medidas necesarias para evitar la emisión de partículas en suspensión, provenientes de materiales de construcción, demolición o desecho, de conformidad con las leyes vigentes.
- Reparar los daños o averías que en razón de la obra se realicen en el andén, las vías, espacios y redes de servicios públicos.
- *Reparar los daños, averías o perjuicios causados a bienes colindantes o cercanos.

 *Demoler, construir o reparar obras en el horario comprendido entre las 6 de la tarde y las 8 de la mañana, como también los días festivos, en zonas residenciales.
- 16. El titular de la licencia sera el responsible de todas las obligaciones urbanísticas y arquite terceros en desarrollo de la misma (Articulo 2,2,6,1,1,15 del decreto nacional 1077 del 2015) uitectónicas adquiridas con occasion de su expedicion y extra contractualmente por los perjuicios que causaren a
- 17. El títular debe dar cumplimiento a las cargas, obligaciones y los compromisos adquiridos de compensación, así como los correspondientes aprovechamientos urbanísticos cuando a ellos haya lugar (numeral 2 del artículo 2.2.6.1.2.3.5 del Decreto 1077 de 2015).
- 18. Realizar la publicación establecida en el artículo 2.2.6.1.2.3.8 del presente decreto en un diario de amplia circulación en el municipio o distrito donde se encuentren ubicados los inmuebles
- 19. Es responsabilidad del diseñador de las instalaciones eléctricas verificar en la etapa pre constructiva que las distancias de seguridad RETIE se cumplan conforme al Artículo 13 del anexo general Técnico de instalaciones eléctricas (Resolución 90708 de agosto 30 de 2013 o la norma que la adicione, modifique o sustituya).
- 20. Los predios ubicados en Zonas clasificadas de Riesgo de remoción y/o inundación por el IDIGER Instituto Distrital de Gestión de Riesgos y Cambio Climático, los responsables de las obras deben ante dicha entidad las medidas a tomar para mitigar los riesgos previamente a la iniciación de las obras
- 21. Esta licencia no autoriza tala de árboles, ni excavaciones o similares en el espacio público para lo cual se debe consultar a la autoridad competente.
- 22. Los contribuyentes del impuesto de delineación urbana deberán presentar y pagar la declaración del impuesto dentro del mes siguiente a la finalización de la obra, o al último pago o abono en cuenta de los costos y gastos imputables a la misma o al vencimiento del término de la licencia incluida su prórroga, lo que ocurra primero, conforme con la base gravable establecida en el artículo 5 del Acuerdo 352 de 2008, en concordancia con lo establecido con la Resolución 3065 del31 de diciembre de 2019 de la Secretaría Distrital de Planeación.
- 23. En cumplimiento con lo previsto en el artículo 2.2.6.1.4.9 del Decreto 1077 de 2015, el titular de la licencia está obligado a fijar aviso de la identificación de la obra el cual deberá permanecer instalado durante el término de ejecución de la misma.
- 24. Dar cumplimiento a las normas contenidas en el Manual de Alumbrado Público (MUAP Resolución 630 de 2019- Decreto 500 de 2003).
- 25. El titular de la licencia debera reconstruir y rehabilitar los andenes correspondientes al predio en estricto cumplimiento del Art. 132 del Decreto 555 de 2021 y el manual de espacio publico adoptado por el decreto distrital 263 de 2023.
- 27. Solicitar en los términos establecidos en el artículo 2.2.6.1.4.7 del Decreto 1077 de 2015 la diligencia de inspección para la entrega material de las áreas de cesión
- 28. El constructor deberá prever los sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos previstos en los Artículos 2.3.2.2.1 y siguientes del Decreto 1077 de 2015, o a la norma que lo adicione. modifique o sustituya
- 29. Contar con la respectiva autorización de vallas, avisos y cualquier otra forma de publicidad exterior visual. (Acuerdo 1 de 1998 y sus modificaciones y reglamentaciones).
- 30. En caso de contar con campamento de obra en espacio público deberá dar cumplimiento a la Resolución 18264 de 2014 expedida por el IDU.
- 31. Para los proyectos radicados en legal y debida forma a partir del año 2022, en la modalidad de obra nueva, antes de realizar la primera transferencia de dominio de las nuevas unidades de vivienda que se construyan en proyectos que se sometan al régimen de propiedad horizontal, unidades inmobiliarias cerradas, loteo individual o cualquier otro sistema, incluyendo proyectos de uso mixto, que generen cinco (5) o màs unidades habitacionales para transferirlas a terceros, el constructor o enajenador de vivienda nueva, deberá constituir un mecanismo de amparo para cubrir los eventuales perjuicios patrimoniales ocasionados al propietario o sucesivos propietarios de tales viviendas, cuando dentro de los diez (10) años siguientes a la expedición de la certificación técnica de ocupación, la construcción perezca o amenace ruina en todo o en parte por cualquiera de las situaciones contempladas en el numeral 3 del artículo 2060 del Código Civil y detalladas en el artículo 2.2.6.7.1.1.2 del Decreto Nacional 1077 de 2015.
- 32. Cumplin con las disposiciones contenidas en el Reglamento Técnico para las Redes Internas de Telecomunicaciones RITEL adoptadas en las Resoluciones Nos. 5050 de 2016, 5405 de 2018 y 5993 de 2020 de la Somisión de Regulación de Comunicaciones CRC y las Resoluciones, así como las que la modifiquen.
- 33. El constructor o urbanizador deberá Mormar a la entidad prestadora de los servicios públicos la terminación de la conexión temporal, para que éste inicie la facturación individual del inmueble o de los iten el regiamento de propiedad horizontal
- 34. El titular de la Licencia tiene la obligación de dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en los artículos 23, y 65 a 85 del Código Distrital de Policia de Bogotá, Acuerdo 79 de 2003, sobre segundad en las construcciones, espacio público, deberes generales, contaminación auditiva, residuos sólidos, disposición de escombros y desechos de construcción y dar cumplimiento a las disposiciones pertinentes del codigo nacional de policia.
- 35. Las intervenciones en el espació público con obras de infraestructura de Servicios Públicos y Telecomunicaciones deben cumplir con las disposiciones relacionadas con la expedición, obligaciones, responsabilidades y sancionas (Resolución 113583 de 2014 IDU).
- 36. Las entidades competentes realizarán el respectivo control posterior a la localización de la industria. Además, dentro de los tres meses siguientes a la entrada en operación del uso industrial, el propietario deberá informar a las autoridades ambientales, riesgo y sanitarias, a efectos de validar el cumplimiento de la autodeclaración. Pasado el término previsto sin haber efectuado la informacion prevista, se entiende el incumplimiento de las obligaciones derivadas de la licencia urbanística.
- 37. Cumplir con lo dispuesto en el Decreto 099 de 2024 en lo pertinente